



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-06-01-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 26 de la Constitución reconoce que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado...”
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 6 literal c) establecen los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores; (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...);
- Que,** el artículo 12 de la Ley ibídem, establece que Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** acorde con el artículo 13 literales a); c); d) y h) de la Ley ibídem, son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; y, (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-06-01-2019.

- Que,** El artículo 149 de la Ley *ibídem* establece que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";
- Que,** los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación superior establecen las actividades que cumplirán los docentes designados para el efecto (...);
- Que,** el Reglamento *ibídem* en los artículos 13 y 14, establece en forma detallada los tiempos de dedicación del personal académico, y la distribución del mismo tanto para el personal académico como para las autoridades (...);
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Primera de la antedicha norma dispone: Las instituciones de educación superior públicas y particulares podrán aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo hasta el 12 de octubre de 2017, sin perjuicio de que el CEAACES utilice el cumplimiento de esta dedicación horaria para efectos de evaluación y acreditación institucional.
- Que,** el Reglamento *ibídem* en la Disposición Transitoria Décima Segunda, dispuso que "A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo período académico ordinario del 2020."



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-06-01-2019.

Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases. El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases. El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES”

Que, el artículo 49 literal a) del Estatuto de la UPSE, manifiesta “a) Aprobar la planificación de la Facultad con respecto año académico, la misma que comprenderá como mínimo los planes de estudio, el distributivo de carga horaria, el presupuesto, el número de profesores/as e investigadores/as a contratar, horario de clases, actividades extracurriculares, seminarios; para someterla para su aprobación final, previo informe del Vicerrector/a académico, al Consejo Superior Universitario. Esta planificación deberá ser acompañada de la correspondiente certificación presupuestaria;”;

Que, el artículo 110 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena determina que “Tipología y tiempo de dedicación.- Los/as profesores/as e investigadores/as serán titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

Su dedicación podrá ser a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial hasta trece horas semanales.

Los/as profesores/as e investigadores/as titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares y podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.”

Que, el artículo 94 del mismo Estatuto establece “Carga Horaria. - La programación de la carga horaria docente la establece el director de carrera en primera instancia, y posteriormente será validada por el Consejo académico, para ser enviado al Vicerrector/a Académico/a para su consolidación y respectiva aprobación del distributivo de carga horaria por parte del Consejo Superior Universitario”



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-06-01-2019

- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad Estatal Península de Santa Elena manifiesta: “Del tiempo de dedicación. - Los miembros del personal académico de la UPSE, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”.
- Que,** en la Disposición Transitoria Decima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón dispone: En el plazo máximo de dos años contados a partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, la UPSE podrá asignar a sus profesores con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que se justifique que, a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos u cualificaciones exigidas por la UPSE conforme a la normativa vigente; y, b) Que el número de horas adicionales no sea superior a 8 semanales. Las horas adicionales de dedicación asignadas al profesor deberá ser debidamente remunerada; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por hora correspondiente a su remuneración vigente. La asignación de horas de dedicación adicionales durante el plazo de vigencia de la presente disposición transitoria no constituirá un derecho adquirido para el profesor de la UPSE (...),
- Que,** el Modelo educativo de la UPSE describe en sus políticas institucionales las funciones de Docencia, Investigación, Gestión y Vinculación con la colectividad.
- Que,** en la sesión extraordinaria N°06-2018 realizada el 26 de abril del año 2019, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el Oficio N° 333-R-UPSE-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con el Distributivo de carga horaria docente 2019-1, y jornadas de estudios y espacios áulicas por Facultad,
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-06-01-2019

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el Oficio N° 333-R-UPSE-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con el Distributivo de carga horaria docente 2019-1, y jornadas de estudios y espacios áulicas por Facultad.

SEGUNDO: Aprobar el Distributivo de carga horaria docente 2019-1, y jornadas de estudios y espacios áulicas por Facultad, expuesto por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, mediante Oficio N° 333-R-UPSE-2019, y sustentado por el Ing. Néstor Acosta Lozano PhD, Vicerrector Académico de la UPSE, quien presenta el informe de la comisión conformado por el OCS, mediante Oficio N.-104-VRAUPSE-2019, con fecha 24 de abril del 2019.

TERCERO: Aprobar la moción realizada por el Ing. Freddy Villao Santos, Decano de la Facultad de Sistemas y Telecomunicación, relacionado con las jornadas de estudios de los Módulos de Informática e Idiomas, Para que la oferta académica sea extendida en jornadas nocturnas y fines de semanas, con la finalidad de dar mayor facilidad al estudiante universitario de la UPSE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros de OCAS.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Decanos y Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los veintiséis (26) días del mes de abril del 2019


Dra. Margarita Lamas González, PhD.

RECTORA



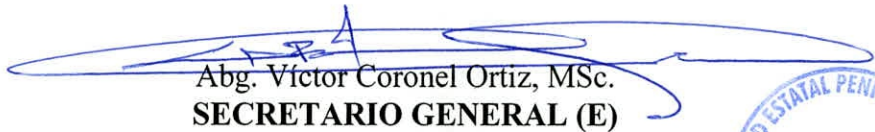


UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-06-01-2019

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 06 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los veintiséis (26) días del mes abril del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

